

SEÑOR DEL HUERTO”, señalando que la rentabilidad de la nueva variedad es superior (62.86%) que la variedad testigo;

Que, por Memorando N° 1920-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 08 de octubre de 2020, la DDTA remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de quinua “INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO”, solicitando que se continúen con los trámites para la aprobación de su liberación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APIA/APGG de fecha 29 de octubre de 2020, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, informa lo siguiente: (i) que la referida variedad se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales, de conformidad a la Ley General de Semillas (Ley N°27262 y sus modificatorias) y su Reglamento (D.S. N°006-2012-AG), conforme al Certificado de Registro de Cultivar Comercial N° 001-2020-MINAGRI-SENASA-DE-AYACUCHO; y (ii) con Oficio N° 058-2020-MINAGRI-INIA/Rep. de fecha 13 de octubre de 2020, el INIA presentó la solicitud para la inscripción de la nueva variedad de quinua “INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO” en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la cual se le ha asignado el Expediente N° 001598-2020/DIN;

Que, con Oficio N° 256-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de fecha 03 de noviembre de 2020, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de quinua “INIA 441 - SEÑOR DEL HUERTO” para su aprobación, señalando lo siguiente: “(...) la nueva variedad de Quinua INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO es sobresaliente en calidad y productividad, constituye una alternativa tecnológica para mejorar la producción y la rentabilidad de los productores de la sierra del Perú, con adaptación entre los 2,800 a 3,600 msnm; tiene buen potencial de rendimiento, con promedio de 2.95 – 3.20 t/ha; tolerancia a Mildiu, asimismo, tiene buena calidad de grano para la agroindustria; apto para el mercado nacional, la exportación y la agroindustria (...);”

Que, mediante Informe N° 0218-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de quinua denominada “INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO”, desarrollada por el Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas en la EEA Canaán, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizando su liberación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General N° 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la liberación de la nueva variedad de quinua denominada “INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO”, sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la difusión de la nueva variedad de quinua denominada “INIA 441 – SEÑOR DEL HUERTO”; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria Canaán.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Jefe

1901779-1

## Autorizan a los Operadores de Infraestructura Hidráulica a presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) correspondiente al año 2021, hasta el 15 de diciembre del año 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 174-2020-ANA

Lima, 10 de noviembre de 2020

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 385-2020-ANA-DOUA-DARH de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y el Informe Legal N° 657-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 33 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los Operadores de Infraestructura Hidráulica son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos de regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución, o abastecimiento de agua, y son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y 254-2019-ANA, regula la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, y monitoreo y gestión de aguas subterráneas, así como los instrumentos técnicos necesarios para brindar dicho servicio, entre los cuales se encuentra el Plan Multianual de Inversiones (PMI) y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH);

Que, el numeral el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece que el POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-prorrogado por Decreto Supremo N° 027-2020-ANA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19; asimismo con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declara el Estado Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio;

Que, en ese marco, a través del informe del Vistos, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, sustenta la ampliación del plazo para la presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) para el año 2021, considerando la actual situación sanitaria por el brote del COVID-19 y las medidas de aislamiento social dictadas por el gobierno, lo cual ha generado que los operadores de infraestructura hidráulica tengan una limitada ejecución de las actividades programadas que forman parte del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, POMDIH 2020, siendo también una de ellas, la elaboración del POMDIH-2021;

Que, bajo ese contexto, resulta necesario autorizar a los operadores de infraestructura hidráulica, durante el período de Emergencia Sanitaria decretado a consecuencia del brote del COVID-19, a presentar el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) correspondiente al año 2021, hasta el quince (15) de diciembre del año 2020;

Que, asimismo, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, sustenta la necesidad de uniformizar el plazo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25, del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con el plazo designado en el ítem II, numeral 2.3 de su Anexo H: Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del POMDIH, modificando el plazo de éste último, de 30 a 45 días calendarios; opinando la Oficina de Asesoría Jurídica por la viabilidad legal de ambos extremos, conforme al Informe Legal del Vistos;

Estando a lo opinado por la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Gerencia General, la Oficina Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2021**

Autorizar, por excepción, a los Operadores de Infraestructura Hidráulica, presentar hasta el 15 de diciembre de 2020 el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica correspondiente al año 2021.

**Artículo 2.- Modificación de la Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del POMDIH**

Modificar el tercer párrafo del numeral 2.3 del ítem II del Anexo H del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y 254-2019-ANA, conforme se detalla a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene:

II EJECUCIÓN DEL POMDIH

(...)

2.3. Modificación del POMDIH

(...)

Previo a la ejecución del POMDIH modificado, éste debe ser aprobado por la Administración Local de Agua; a excepción de ocurrencias por eventos extremos (inundaciones, terremotos, entre otros). La presentación del POMDIH modificado para su aprobación, se efectúa después de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario de concluido el evento.

(...)

**Artículo 3.-Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1901870-1

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 985-2020-DE/MGP**

Lima, 9 de noviembre del 2020

VISTO:

Visto, el Oficio N° 4535/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de noviembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 06080-2020-MINDEF/SG de la Secretaria General del Ministerio de Defensa, de fecha 4 de noviembre del 2020, hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina la invitación del Ministro de Defensa Nacional de la República de Corea al Ministro de Defensa de la República del Perú, para que realice una visita de trabajo, a la Ciudad de Seúl, República de Corea, del 18 al 20 de noviembre del 2020; asimismo, solicita la participación del Contralmirante Gonzalo Javier CARRERA Mazuelos, Director de Alistamiento Naval, para que conforme la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa;

Que, con Oficio N° 2722/51, de fecha 6 de noviembre del 2020, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Gonzalo Javier CARRERA Mazuelos, para que conforme la comitiva que acompañará al señor Ministro de Defensa, en la visita de trabajo que se realizará en la Ciudad de Seúl, República de Corea, del 18 al 20 de noviembre del 2020; lo que permitirá reforzar los lazos de cooperación y confianza en el ámbito de la defensa entre ambas naciones;

Que, de acuerdo con el Documento N° 109-2020 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasajes y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de la actividad, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Gonzalo Javier CARRERA Mazuelos, CIP. 00885605, DNI. 10004380, para que conforme la comitiva que acompañará al señor Ministro de Defensa en la visita de trabajo, a realizarse en la Ciudad de Seúl, República de Corea, del 18 al 20 de noviembre del 2020; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 21 de noviembre del 2020.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Seúl (República de Corea) - Lima  
US\$. 4,689.16 US\$ 4,689.16

**Viáticos:**  
US\$. 500.00 x 3 días US\$ 1,500.00

**TOTAL A PAGAR: US\$ 6,189.16**